



Aprobación: 06 de agosto del 2015.

Publicado: 06 de agosto del 2015.

Vigente: 07 de agosto del 2015.

Última reforma: 16 de diciembre del 2021.

Reglamento que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Centro de Estimulación para Personas con Discapacidad Intelectual del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", (CENDI).

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
CREACIÓN Y OBJETO**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga; Jalisco, y tiene por objeto la creación y la regulación de la estructura y el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado "Centro de Estimulación para Personas con Discapacidad Intelectual del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", (CENDI).

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 3, 4, 5, 8 y 38 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; los artículos 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 36, fracción II, 37 fracciones II y IX, 38 fracción IV, 40 fracción II, 44 y 60 tercer párrafo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 1, 3 fracción II, 4, 5, 7, 35 fracciones VI, VII, y VIII, 41 al 46, 48, 49, 50, 52 al 58 de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad.

Artículo 3.- Se crea el Centro de Estimulación para Personas con Discapacidad Intelectual del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (CENDI) como un organismo público descentralizado del Municipio, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, teniendo a su cargo las atribuciones que le encomiende el presente Reglamento, los acuerdos, decretos y disposiciones que el Ayuntamiento del Municipio expida, así como los convenios que en su caso se suscriban.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- CENDI: El Centro de Estimulación para Personas con Discapacidad Intelectual del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

II.- Discapacidad intelectual: Una discapacidad caracterizada por limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa que se manifiesta en habilidades adaptativas conceptuales, sociales, y prácticas;

III.- Municipio: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;



IV.- Sesión: La sesión de la Junta de Gobierno del Centro de Estimulación para Personas con Discapacidad Intelectual del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

V.- Reglamento: El Reglamento para la Creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Centro de Estimulación para Personas con Discapacidad Intelectual del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco" (CENDI).

Artículo 5.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se estará a las disposiciones aplicables de forma supletoria las siguientes:

I.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco;

II.- El Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

III.- Las leyes y ordenamientos municipales en materias de atención y desarrollo integral de personas con discapacidad, transparencia, protección de datos personales, austeridad, adquisiciones y participación ciudadana.

Artículo 6.- Las personas con discapacidad intelectual podrán acceder a los servicios, programas o beneficios que preste el CENDI, previa la realización de los exámenes médicos y psicológicos correspondientes, así como su diagnóstico por parte del personal del propio CENDI.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENDI

Artículo 7.- El CENDI, tendrá las siguientes funciones:

I.- Atender mediante terapias a las personas con discapacidad intelectual, de acuerdo a diagnóstico clínico que determine el tipo y grado de discapacidad intelectual de las personas y cubran el perfil de atención especificado;

II.- Diseñar, planificar y proponer la agenda de trabajo de políticas públicas de inclusión social de las personas con discapacidad intelectual en el Municipio;

III.- Planear, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo para la inclusión social de las personas con discapacidad intelectual;



- IV.-** Proponer la agenda de trabajo para la atención de los diversos tipos de discapacidad intelectual, de acuerdo al presupuesto que se designe para tal efecto;
- V.-** Promover la inclusión de las personas con discapacidad intelectual en el Municipio;
- VI.-** Proveer, gestionar y recibir apoyos, subsidios, donativos y demás recursos económicos e infraestructura que permitan implementar las acciones y proyectos dirigidos a la población con discapacidad intelectual del Municipio, ante los distintos órdenes de gobierno, la iniciativa privada y el sector social;
- VII.-** Colaborar y coordinarse con instituciones públicas o privadas con el objetivo de participar y obtener recursos o fondos para el desarrollo de programas y proyectos para la atención a personas con distintos tipos de discapacidades;
- VIII.-** Planificar anualmente el programa operativo anual del CENDI;
- IX.-** Realizar acciones de vinculación con los organismos públicos y privados que se consideren convenientes para la atención de la población con discapacidad intelectual del Municipio; y
- X.-** Las demás contempladas en las leyes, ordenamientos municipales o que le encomiende el Ayuntamiento del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8.- La Junta de Gobierno será el máximo órgano de gobierno del CENDI, estará integrado por cinco miembros, los cuales tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán sueldo adicional o prestación económica alguna, excepto el Secretario Técnico.

Los cargos que desempeñen los funcionarios públicos del Municipio como parte de la Junta de Gobierno del CENDI son inherentes a sus funciones.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno del CENDI estará integrada por los miembros siguientes:

- I.- Un Presidente, que recaerá en el Presidente Municipal;**
(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 16 de diciembre del 2021)
- II.-** Un Secretario Técnico, que recaerá en el Director General del CENDI; y
- III.- Cuatro vocales siguientes:**
(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 16 de diciembre del 2021)



- a) El Tesorero Municipal;**
(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 16 de diciembre del 2021)
- b) El munícipe Presidente de la Comisión Edilicia de Política Social;**
(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 16 de diciembre del 2021)
- c) Un representante de los padres de familia de los beneficiarios del CENDI.**
- d) El titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.**
(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 16 de diciembre del 2021)

Cada miembro propietario de la Junta de Gobierno del CENDI nombrará un suplente.

En el caso del suplente del Presidente de la Comisión Edilicia de Política Social, deberá ser un munícipe integrante a la misma Comisión Edilicia.
(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 16 de diciembre del 2021)

Artículo 10.- La Junta de Gobierno del CENDI tiene las siguientes facultades:

- I.-** Realizar sus sesiones para la aprobación de sus acuerdos;
- II.-** Aprobar los programas generales anuales de actividades del CENDI;
- III.-** Proponer, deliberar y diseñar proyectos estratégicos y programas dirigidos a las personas con discapacidad intelectual del Municipio, teniendo como prioridad aquellos que promuevan alternativas para el desarrollo e inclusión social de las personas con discapacidad intelectual;
- IV.-** Autorizar el Presupuesto de Egresos del CENDI, así como sus estados financieros;
- V.-** Aprobar la plantilla de personal del CENDI;
- VI.-** Realizar propuestas y recomendaciones para la modificación de ordenamientos municipales y de acciones que se consideren necesarias para promover y garantizar los derechos de las personas con discapacidad intelectual del Municipio;
- VII.-** Vigilar y evaluar la correcta administración de los bienes, ejecución de programas y el ejercicio de los recursos del CENDI. Para la enajenación del patrimonio inmobiliario, se estará a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones legales que apliquen;
- VIII.-** A propuesta del Presidente, designar al Director General del CENDI;
- IX.-** Otorgar y revocar poderes generales o especiales, cuando sea necesario para el funcionamiento del CENDI;
- X.-** Aprobar las actas de cada una de las sesiones celebradas;



XI.- Recibir, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, donaciones onerosas, herencias y legados que pretenda recibir el CENDI;

XII.- Autorizar al Director General a que celebre contratos o convenios con organismos públicos o instituciones de carácter privados para el cumplimiento de las funciones del CENDI; y

XIII.- Las demás contempladas en las leyes, ordenamientos municipales o que le encomiende el Ayuntamiento del Municipio.

Artículo 11.- El CENDI contará con un Órgano Interno de Control, con facultades y obligaciones, de conformidad con lo establecido en la materia de responsabilidades administrativas, pudiendo asumir tales funciones el Órgano Interno de Control del Municipio, previa celebración del convenio respectivo.

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 16 de diciembre del 2021)

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENDI

Artículo 12.- El Presidente de la Junta de Gobierno del CENDI, tiene las facultades siguientes:

I.- Presidir los actos oficiales del CENDI;

II.- Convocar, presidir, instalar y clausurar las sesiones, además de declarar recesos, la suspensión y la reanudación de aquellas cuando sea necesario;

III.- Declarar la existencia de quórum legal;

IV.- Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones;

V.- Someter a discusión y votación los acuerdos, y resoluciones de la Junta de Gobierno del CENDI;

VI.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno del CENDI;

VII.- Emitir voto de calidad en caso de empate;

VIII.- Expedir la convocatoria para la designación, y en su caso renovación, del representantes de los representante de los padres de familia de los beneficiarios del CENDI ante la Junta de Gobierno; y

IX.- Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno del CENDI, el presente Reglamento o se le confieran en otras disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO III DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENDI

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:

I.- Acordar con el Presidente de la Junta de Gobierno del CENDI los asuntos a tratar en las sesiones, notificando las convocatorias a los integrantes de la misma;

II.- Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta de Gobierno;

III.- Dar cumplimiento a los acuerdos que determine la Junta de Gobierno del CENDI;

IV.- Elaborar y presentar las propuestas con base en los proyectos que pretenda realizar el CENDI, apegados al Plan Municipal del Desarrollo;

V.- Informar a la Junta de Gobierno del resultado del proceso para la designación y en su caso renovación, del representante ante la misma de los padres de familia de los beneficiarios del CENDI;

VI.- Autorizar con su firma las actas y todos los documentos oficiales que se generen en la Junta de Gobierno;

VII.- Presentar a la Junta de Gobierno del CENDI los estados financieros, informes, así como evaluaciones de los trabajos realizados y asuntos del CENDI;

VIII.- Asentar en el libro correspondiente las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno del CENDI; y

IX.- Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Reglamento o se le confieran en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENDI

Artículo 14.- Los vocales de la Junta de Gobierno del CENDI tienen las obligaciones y facultades siguientes:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones, así como participar con voz y voto en las mismas;

II.- Desempeñar las comisiones que les encomiende la Junta de Gobierno del CENDI, rindiendo los informes correspondientes a la misma;

III.- Solicitar la dispensa de las ausencias a las sesiones, por causas de fuerza mayor;

IV.- Solicitar durante la sesión, el uso de la palabra al Presidente de la Junta de Gobierno del CENDI y hacer uso de ella cuando le sea concedida;



- V.-** Presentar propuestas de acuerdos o proyectos, con base en los planes y programas del CENDEI;
- VI.-** Firmar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno del CENDEI en las que asista;
- VII.-** Emitir votos particulares sobre los asuntos tratados en las sesiones y remitirlos al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del CENDEI para que queden asentados en el acta correspondiente; y
- VIII.-** Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Reglamento o se le confieran en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 15.- El vocal representante de los padres de familia de los beneficiarios del CENDEI se renovará dentro de los primeros dos meses siguientes del inicio del periodo del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENDEI

Artículo 16.- Las sesiones serán públicas y abiertas.

Los asistentes a las mismas deberán conducirse en todo momento con propiedad durante el desarrollo de las sesiones, no tendrán derecho a voz, ni voto y no podrán intervenir en las discusiones de la Junta de Gobierno del CENDEI.

Artículo 17.- La Junta de Gobierno del CENDEI, sesionará cuando menos una vez cada tres meses en forma ordinaria, el día que previamente establezca un calendario de sesiones anual, mismo que se aprobará en la primera sesión en la que entre en funciones ésta y en forma extraordinaria, cuando el Presidente o el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del CENDEI consideren necesario.

Artículo 18.- Las convocatorias serán emitidas por el Presidente de la Junta de Gobierno del CENDEI y notificadas a los miembros de la Junta de Gobierno a través del Secretario Técnico.

Artículo 19.- Las sesiones se verificaran en el lugar, día y hora que para el efecto se indique en la convocatoria correspondiente.

Artículo 20.- Para las sesiones ordinarias, el Presidente de la Junta de Gobierno del CENDEI, a propuesta del Secretario Técnico de esta, formulará el orden del día, mismo que se notificará con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión.



Las sesiones extraordinarias se convocarán hasta con doce horas de anticipación a la celebración de la sesión, siguiendo el mismo procedimiento que las sesiones ordinarias y solamente se atenderán y desahogarán los asuntos que dieron motivo a la convocatoria.

La notificación de la convocatoria a la sesión deberá contener orden del día, cuando proceda, los documentos para su estudio y análisis, e indicando el lugar, día, hora y número de sesión.

Artículo 21.- Cualquier vocal podrá solicitar al Secretario Técnico o al Presidente de la Junta de Gobierno la inclusión de los asuntos a tratar en las sesiones, cuando procedan las solicitudes y sean incluidas en el orden del día, deberán incluirse los documentos necesarios para el estudio y análisis de los temas, los cuales serán circulados entre los miembros de la Junta de Gobierno del CENDI a través de medios electrónicos.

Artículo 22.- La Junta de Gobierno del CENDI sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mayoría de sus integrantes o suplentes, entre los que deberá estar el Secretario Técnico.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta de Gobierno del CENDI tendrán 30 minutos de tolerancia, pasado este tiempo y de no existir el quórum legal para llevar a cabo la sesión, ésta será diferida por el Presidente, y el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del

CENDI dará aviso por escrito a los ausentes y demás convocados, indicándoles el día, hora y lugar para su nueva celebración.

Artículo 24.- Las decisiones en la Junta de Gobierno del CENDI se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión y en caso de empate, el Presidente de la Junta de Gobierno del CENDI tendrá el voto de calidad, salvo los casos en que se requiera mayoría calificada, conforme a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para la resoluciones del Ayuntamiento.

Las votaciones se llevarán a cabo en forma económica o nominal, y las abstenciones se contarán por separado.

Artículo 25.- Una vez concluida la sesión, el Secretario Técnico levantará un acta, donde se asentarán los acuerdos tomados por los integrantes de la Junta de Gobierno del CENDI. El acta deberá validarse con la firma autógrafa de los integrantes de la Junta de Gobierno que participen en las sesiones.

Si algún miembro de la Junta de Gobierno del CENDI se negara a firmar el acta aprobada, el Secretario Técnico asentará el hecho en el acta sin que por ello pierda su validez.

Artículo 26.- El Presidente de la Junta de Gobierno del CENDI, podrá diferir o suspender la sesión por las causas siguientes:

I.- Por causas de fuerza mayor;



II.- Por no existir el quórum requerido en el presente Reglamento; y

III.- Cuando así lo solicite la mayoría de los integrantes presentes en la sesión.

En caso de diferimiento o suspensión de la sesión, el Presidente de la Junta de Gobierno del CENDI, deberá indicar el día, hora y lugar para su celebración o continuación.

Artículo 27.- Las sesiones, se desarrollarán en estricto apego al orden del día, siguiente:

I.- Apertura, lista de asistencia y declaración de quórum para sesiones;

II.- Lectura y aprobación del orden del día;

III.- Cuando proceda, lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;

IV.- Desahogo de los puntos a tratar;

V.- Asuntos generales; y

VI.- Clausura de la sesión.

En el caso de sesiones extraordinarias no se desahogarán los puntos enunciados en las fracciones III y V del presente artículo.

Artículo 28.- La Junta de Gobierno del CENDI, por conducto de su Presidente o Secretario Técnico podrá invitar a sus sesiones a ciudadanos de las organizaciones de la sociedad civil, integrantes de instituciones públicas o privadas, representantes de otras dependencias de gobierno, servidores públicos vinculados con las facultades y obligaciones del CENDI, cuando los temas a tratarse así lo requieran.

Artículo 29.- La Junta de Gobierno del CENDI podrá determinar la creación de comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, cuando lo estime conveniente para el estudio y despacho de asuntos específicos relacionados con el objeto del CENDI. La integración de cada uno de los comités y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que dispongan sus acuerdos de creación.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I DE LAS DIRECCIONES

Artículo 30.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el CENDI contará con los siguientes funcionarios públicos:

I.- Director General; y



II.- Director Administrativo.

Artículo 31.- El Director General del CENDI es el superior jerárquico del Director Administrativo del CENDI.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENDI

Artículo 32.- Corresponde al Director General del CENDI, la dirección y conducción del Programa General del CENDI, los proyectos y acciones del mismo, así como sus proyectos estratégicos. Es responsable del cumplimiento de las metas planteadas en su programa, la administración, el buen uso y manejo de los recursos públicos y de hacer cumplir con lo que disponga la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad, las leyes y reglamentos en materia de contabilidad gubernamental, información pública, protección de datos personales, rendición de cuentas, austeridad y ahorro.

Artículo 33.- Los requisitos para ser Director General del CENDI serán:

I.- Ser mexicano y mayor de edad;

II.- Contar con carta de no antecedentes penales; y

III.- Contar con estudios mínimos de licenciatura o carrera técnica y con conocimiento o experiencia en el tema de Discapacidad Intelectual.

Artículo 34.- El Director General del CENDI tendrá las siguientes facultades:

I.- Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, así como de las resoluciones que acuerde la Junta de Gobierno del CENDI;

II.- Representar al CENDI con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la legislación aplicable, para suscribir contratos, convenios, aperturar cuentas y realizar todo tipo de actos de administración, así como para pleitos y cobranzas;

III.- Gestionar los recursos provenientes de programas federales, estatales, municipales y de instituciones privadas destinados a la atención de las personas con discapacidad intelectual;

IV.- Previa autorización de la Junta de Gobierno del CENDI, suscribir, en representación de este, los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se celebren con dependencias y entidades públicas, con organizaciones privadas y sociales, necesarios para el buen funcionamiento del mismo;

V.- Dar contestación oficial a los requerimientos solicitados por dependencias gubernamentales, así como a los escritos presentados por particulares;



- VI.-** Recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de la ciudadanía, a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan referente a temas relacionados con la Inclusión de Personas con Discapacidad Intelectual en el Municipio;
- VII.-** Nombrar a los servidores públicos del CENDI, y turnar a la instancia correspondiente los procedimientos de aquellos servidores públicos del CENDI que no cumplan con sus funciones, en los términos de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios o la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;
- VIII.-** Proponer a la Junta de Gobierno del CENDI las modificaciones a la estructura y a los órganos administrativos que sean necesarios para el óptimo funcionamiento del mismo;
- IX.-** Proponer a la Junta de Gobierno del CENDI el establecimiento de las instancias de asesoría, coordinación, consulta y apoyo administrativo que estime necesarias para el buen funcionamiento del mismo;
- X.-** Presentar a la Junta de Gobierno del CENDI para su aprobación el manual de políticas, bases y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones, y los demás proyectos de reglamentación y manuales establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- XI.-** Establecer, implantar, coordinar y evaluar las políticas institucionales que rijan las actividades de información y difusión de los avances en materia de acciones y programas dirigidos para la atención e inclusión de personas con discapacidad;
- XII.-** Realizar las acciones de imagen institucional que requiera el CENDI;
- XIII.-** Someter a aprobación de la Junta de Gobierno del CENDI anualmente los proyectos, programas e informes financieros trimestrales y estados financieros del CENDI y autorizar la publicación de los mismos de conformidad a lo establecido por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco;
- XIV.-** Presentar a la Junta de Gobierno del CENDI, para su aprobación proyecto del Presupuesto de Egresos del CENDI y en su caso sus modificaciones;
- XV.-** Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno del CENDI los actos jurídicos que impliquen traslación de dominio o de uso de los bienes que forman el patrimonio del CENDI;
- XVI.-** Someter a aprobación de la Junta de Gobierno del CENDI con sujeción a las disposiciones legales aplicables, donaciones onerosas, herencias y legados que pretenda recibir el CENDI;
- XVII.-** Proponer a la Junta de Gobierno las condiciones generales de trabajo del CENDI;



XVIII.- Elaborar, implementar el programa anual de actividades y los objetivos programáticos del CENDI;

XIX.- Recibir las propuestas de la Junta de Gobierno y acordarlas con el Presidente cuando éstas sean en relación con la ejecución de alguno de los objetivos del CENDI;

XX.- Rendir ante la Junta de Gobierno del CENDI un informe anual de actividades en el mes de septiembre de cada año;

XXI.- Coordinar el proceso de entrega – recepción al final de su gestión; y

XXII.- Las demás funciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas le atribuyan.

Artículo 35.- El Director General del CENDI formulará anualmente el Programa Operativo Anual del CENDI, en concordancia con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto que tenga asignado.

Artículo 36.- El Director General del CENDI, respecto de los asuntos de su competencia, emitirá los acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarias; así como su actualización o modificación; y cuando así proceda, se someterán a la consideración de la Junta de Gobierno.

Artículo 37.- El Director General del CENDI, será nombrado por la Junta de Gobierno del CENDI a propuesta de su Presidente, y será el responsable del adecuado manejo del presupuesto asignado al CENDI. El ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia, austeridad y disciplina presupuestal.

Artículo 38.- El Director General del CENDI, tendrá la facultad de expedir los manuales de organización, de procedimientos y de operación de los programas y servicios al público. Los manuales deberán contener la estructura organizacional del CENDI, las funciones de cada área y los procedimientos para la prestación de servicios a los usuarios.

Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados; obedeciendo con ello, a la evolución natural del CENDI.

Artículo 39.- Al tomar posesión del cargo el Director General del CENDI, deberá levantar un inventario de los bienes destinados al CENDI y elaborar una relación de los asuntos pendientes; el registro de dichos asuntos deberá mantenerse actualizado y darse a conocer al Presidente de la Junta de Gobierno del CENDI para efectos de su archivo, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 40.- Al Director General del CENDI, le corresponden originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos.



CAPÍTULO III DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL CENDI

Artículo 41.- Para su organización y administración el CENDI contará con un Director Administrativo, y su titular deberá contar con estudios mínimos de nivel licenciatura o carrera técnica.

Artículo 42.- El Director Administrativo del CENDI tendrá las siguientes facultades:

I.- Auxiliar al Director General del CENDI en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su competencia;

II.- Formular los proyectos de programas y acciones del CENDI, en coordinación con el Director General del CENDI;

III.- Proponer las medidas organizacionales o procedimentales para el mejoramiento administrativo y laboral de las áreas;

IV.- Llevar la contabilidad del CENDI de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

V.- Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes que forman parte del patrimonio del Instituto y llevar el control del almacén del organismo;

VI.- Realizar los procedimientos necesarios para las adquisiciones y enajenaciones del CENDI de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

VII.- Efectuar los pagos a proveedores conforme al Presupuesto de Egresos aprobados por la Junta de Gobierno del CENDI;

VIII.- Llevar a cabo el adecuado control del ejercicio presupuestal;

IX.- Integrar informes de carácter mensual sobre el estado de ejercicio del presupuesto;

X.- Coordinar la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos del CENDI de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y en coordinación con la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor Administrativa del Municipio;

XI.- Realizar oportunamente los pagos, enteros, retenciones y cumplimiento de las distintas obligaciones fiscales del CENDI;

XII.- Diseñar y operar sistemas, estadísticas, padrones de beneficiarios y procedimientos para la administración del personal y la adquisición, control y distribución de bienes y servicios requeridos por el CENDI, de acuerdo a sus planes y programas, para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con que cuenta;



XIII.- Expedir, junto con el Director General del CENDI, los nombramientos de los servidores públicos del CENDI y resolver sobre los movimientos del personal, así como los casos de terminación de los efectos de nombramientos;

XIV.- Ejecutar y comprobar los recursos provenientes de programas federales, estatales y municipales destinados a la atención de las personas con discapacidad intelectual;

XV.- Formular los proyectos estratégicos para la gestión de recursos externos; y

XVI.- Las demás que les confieran las leyes y reglamentos vigentes, la Junta de Gobierno o el Director General del CENDI.

CAPÍTULO IV DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 43.- Las funciones, responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos del CENDI estarán delimitadas en los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que expida el Director General del CENDI y que apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 44.- Las ausencias temporales menores a treinta días del Director General del CENDI, serán suplidas por el Director Administrativo. En caso de que la ausencia exceda treinta días naturales, será designado por la Junta de Gobierno del CENDI un nuevo Director General del CENDI a propuesta del Presidente de la misma.

TÍTULO CUARTO DE LA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

Artículo 45.- El Patrimonio del CENDI, se compondrá de:

I.- Los bienes muebles, inmuebles e intangibles que sean de su dominio o que se le haya concedido al CENDI;

II.- Los subsidios, las subvenciones, aportaciones y demás ingresos que las dependencias y entidades de los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal le otorguen;

III.- Las aportaciones y donaciones que reciba de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras;

IV.- Los rendimientos, cuentas, recuperaciones, derechos y demás ingresos que les generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se les otorguen conforme a la Ley; y



VI.- Los fideicomisos que el CENDI y los particulares constituyan a favor del mismo.

(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2017 y publicada el 31 de marzo de 2017 en la gaceta municipal)

Artículo 46.- El patrimonio del CENDI será inembargable y aquellos bienes afectados directamente al cumplimiento de los fines del mismo serán además imprescriptibles. Los bienes inmuebles del CENDI destinados directamente al cumplimiento de sus funciones se consideran como bienes del dominio público del Municipio, por lo tanto no podrán ser enajenados sin que medie solicitud de la Junta de Gobierno del CENDI y acuerdo previo del Ayuntamiento.

Artículo 47.- El Ayuntamiento, podrá ordenar en cualquier momento, la realización de auditorías al CENDI, así como la inspección de libros, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del mismo, lo cual podrá realizarse por conducto de la Contraloría Municipal.

CAPITULO II SANCIONES

Artículo 48.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, según corresponda, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- La Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor Administrativa integrarán y transferirán al CENDI los recursos humanos, materiales, económicos y los de carácter técnico y administrativo, así como los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de sus funciones.

TERCERO.- Conforme al convenio para la recaudación de donativos para el CENDI celebrado entre el Municipio Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-Tlajomulco, la Tesorería Municipal ejercerá una partida presupuestal, para el inicio de las funciones del CENDI, tomándose como base los planes y programas de presupuestación del prestador de servicios contratado desde julio de 2014 para su operación.

CUARTO.- Para la integración de la primera Junta de Gobierno del CENDI se estará a las siguientes disposiciones:

I.- La convocatoria para la designación del representante de los padres de familia de los beneficiarios del CENDI ante la Junta de Gobierno se emitirá dentro de los siguientes cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento;



II.- Concluido el proceso de designación del representante de los padres de familia de los beneficiarios del CENDI ante la Junta de Gobierno, el Presidente Municipal convocará a la sesión de instalación del mismo donde se designará a su Secretario Técnico.

QUINTO.- Se aprueba y autoriza al Presidente Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento, al Síndico Municipal y al Tesorero Municipal para que, en nombre y representación del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebren con el CENDI los contratos y convenios que resulten necesarios para concretar los procesos establecidos en los artículos transitorios.

SEXO.- Se deroga.

(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2017 y publicada el 31 de marzo de 2017 en la gaceta municipal)

SÉPTIMO.- Se aprueba y autoriza para que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-Tlajomulco realice los contratos o convenios que correspondan para entregar en comodato al CENDI el mobiliario y equipamiento adquirido derivado del contrato con la Fundación MTQ para tal fin.

TABLA DE REFORMAS.

Transitorios

(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2017 y publicada el 31 de marzo de 2017 en la gaceta municipal)

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TRANSITORIOS

(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones en contrario al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En tanto los organismos públicos descentralizados del Municipio, no cuenten con las áreas en materia financiera, de compras gubernamentales, y órgano interno de control, las dependencias municipales centralizadas se harán cargo del desempeño de tales funciones, mediante los convenios que se autorizan celebrar a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los órganos colegiados municipales que se hayan instalado a la fecha, se integrarán conforme al presente Decreto, sin la necesidad de volverse a



instalar. A los nuevos integrantes se les tomará protesta en la siguiente sesión que se desahoguen.

Artículo Quinto.- Los órganos colegiados municipales que estén en proceso de ser instalados se acogerán al presente Decreto en la etapa en la que se encuentren, con el objeto de que queden instalados en un plazo de 60 días hábiles.

Artículo Sexto.- Las dependencias de la administración pública del Municipio centralizada que hayan cambiado de denominación o de adscripción asumen las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones, establecidos en las leyes, ordenamientos municipales vigentes, contratos, convenios o acuerdos emitidos o celebrados por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, previstas para las dependencias con los nombres o denominaciones anteriores, conforme a la tabla siguiente:

Antigua Denominación	Denominación Vigente
La Dirección General de Servicios Médicos Municipales o Dirección de Servicios Médicos.	La Dirección General de Salud Pública.
Dirección de Recursos Humanos.	Dirección de Administración de Personal.

Nota: La presente versión fue elaborada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197 fracción I inciso e) del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.